

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

**RESOLUCIÓN No. 0259-HCU-09-10-2014:**

En forma unánime, se aprueba el acta de sesión.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**1.1. INFORME DEL ING. STALIN ARGUELLO, DE ASISTENCIA A EVENTO INTERNACIONAL, LIMA, PERÚ:**

**RESOLUCIÓN No. 0260-HCU-09-10-2014:**

En conocimiento del informe presentado por el Ing. Stalin Arguello, de asistencia con ponencia al evento denominado "VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL: ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2014", efectuado en Lima, Perú, del 16 al 18 de julio de 2014. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente, resuelve aprobarlo y disponer el trámite legal correspondiente.

**1.2. INFORME DE LOS DOCENTES: ORLANDO GRANIZO CASTILLO; OSWALDO RUIZ FALCONÍ; Y, WALTER PARRA MOLINA, DE ASISTENCIA AL CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA 2014, LA HABANA, CUBA:**

**RESOLUCIÓN No. 0261-HCU-09-10-2014:**

En conocimiento del informe presentado por los docentes Orlando Granizo Castillo; Oswaldo Ruiz Falconí; y, Walter Parra Molina de asistencia al evento denominado "CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA 2014", efectuado en La Habana, Cuba, del 16 al 19 de septiembre de 2014. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente, resuelve aprobarlo y disponer el trámite legal correspondiente.

**1.3. PEDIDO DE INSUBSISTENCIA DE RESOLUCIÓN DEL HCU, PLANTEADO POR EL ING. IVÁN RÍOS GARCÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0262-HCU-09-10-2014:**

Habiéndose analizado el pedido presentado por el interesado, así como el informe emitido por la Facultad de Ingeniería; y, en cumplimiento de los objetivos institucionales como es la capacitación permanente del personal académico. El H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve declarar la insubsistencia de la Resolución No. 0253-HCU-18-09-2014 y ratificar la vigencia de la Resolución No. 0411-HCU-11-12-2012, mediante la cual se concede licencia con remuneración total al docente en mención para que en condición de Becario de la SENESCYT, curse estudios de Doctorado en Ingeniería Civil.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**1.4. LICENCIA A LA DOCENTE MS. MARÍA DOLORES ÁVALOS OBREGÓN, PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0263-HCU-09-10-2014:**

La Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Considerándose que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dice: "Art. 71.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)".

Que existe la Resolución 341-HCD-04-09-2014 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, que establece la procedencia del pedido efectuado.

En virtud de la normativa citada y determinándose que se han cumplido con los procesos correspondientes, el H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto en vigencia, resuelve conceder a la Ms. María Dolores Ávalos Obregón, docente de la institución, licencia con remuneración total de sus funciones académicas, para que efectúe estudios de Doctorado en la Universidad de Salamanca, España, licencia que cubrirá la duración oficial de los estudios a realizar.

Encárguense de la ejecución de la presente resolución, la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano de la UNACH, instancias que implementarán los documentos de compromiso, devengación y demás que se requieran, al respecto.

**1.5. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DOCENTE PARA EL DR. WILSON EDWIN MONCAYO MOLINA, PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**

**RESOLUCIÓN No. 0264-HCU-09-10-2014:**

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 12, dice:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

“Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación”.

Que se han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el Instructivo pertinente expedido por el H. Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa enunciada y en uso de sus atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, como Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve aprobar la modificación del régimen de dedicación, del Dr. Wilson Edwin Moncayo Molina de Docente Titular Auxiliar a Tiempo Parcial a Docente Titular Auxiliar a Medio Tiempo.

Por lo expuesto, la resolución se ejecutará y aplicará a partir del mes de noviembre de 2014, una vez que se efectúen, en las instancias pertinentes, los procesos legales que corresponden.

#### **1.6. REUBICACIÓN DE SERVIDORES INSTITUCIONALES AL RÉGIMEN DE LA LOSEP:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0265-HCU-09-10-2014:**

Considerándose que el informe emitido por la Dirección de Talento Humano contenido en oficio No. 2187-DATH-UNACH, señala:

- Que, la Sra. Directora de Apoyo a la Gestión de Talento Humano (E) del Ministerio de Relaciones Laborales, acerca del régimen al que deben pertenecer los recurrentes en base a las funciones que realizan dice: “Por disposición expresa de los Decretos Ejecutivos Nos. 1701 y 225, publicados en los Registros Oficiales 592 de 18 de mayo del 2009; y 123 de 4 de febrero del 2010, respectivamente, ambos derivados del Mandato Constituyente No. 8; y, Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0164, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801, de 2 de octubre del 2012, esta Cartera de Estado, tiene la competencia para determinar el régimen laboral de las y los obreros y servidores de las instituciones del sector público. Mediante Resolución No. MRL-2011-0528, de 20 de diciembre del 2011, esta Cartera de Estado calificó de oficio el régimen laboral de las y los obreros y servidores, del personal de la Universidad Nacional De Chimborazo ratificándose en la calificación emitida con Resolución No. MRL-2011-0528. Y que por último, el Ministerio de Relaciones Laborales es la única Entidad que tiene la competencia para determinar el régimen laboral de las y los obreros y servidores de las Instituciones del sector público..
- Que, “(...) en vista de que estaba por definirse casos específicos en los que existía duda sobre el régimen en el que debían ser ubicados los señores: Miguel Ángel Núñez Guillen, a quien en la Resolución No. MRL-2011-0528 de 20 de diciembre del 2011 en el Ministerio de Relaciones Laborales se le ubica al servidor bajo el régimen de la LOSEP y en la misma Resolución en observaciones

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

habían quedado pendientes de ubicación los señores Tapia Alulema Luis Fernando y Montúfar Logroño Álvaro Fernando...”.

- Que el informe continúa y dice: “En respuesta a la comunicación referida mediante oficio No. 0817-P-UNACH-2014 de 20 de agosto del 2014 el Señor Procurador Doctor Orlando Granizo Castillo emite el criterio en el sentido de que en el caso del Sr. Miguel Ángel Núñez (cargo: Bodeguero) se debe acatar la disposición contenida en la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, mediante el cual clasifica al servidor al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público y conforme a la motivación señalada los señores Tapia Alulema Luis Fernando (cargo: Bodeguero) y Montúfar Logroño Álvaro Fernando (cargo: Guardalmacén) deben ser ubicados bajo el mismo régimen, es decir bajo el sistema normativo de la Ley Orgánica del Servicio Público”.
- Que el informe en mención concluye: “Bajo estas consideraciones y analizados que han sido los documentos que reposan en nuestros archivos departamentales, así como los documentos remitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, considero señora Rectora que los Señores Miguel Ángel Núñez Guillen, Tapia Alulema Luis Fernando y Montúfar Logroño Álvaro Fernando previa autorización del H. Consejo Universitario deben ser ubicados al amparo de la Ley Orgánica del servicio Público”.

Que, La Constitución de la República, en el artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa y demás aspectos citados y en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve:

- 1.** Aprobar el informe presentado y en consecuencia autorizar la reubicación en el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP a los Servidores: Miguel Ángel Núñez Guillén, cargo Bodeguero; Luis Fernando Tapia Alulema, cargo Bodeguero; y, Álvaro Fernando Montúfar Logroño, cargo Guardalmacén.
- 2.** Autorizar que previo la realización de los trámites y acciones legales que correspondan, ante las instancias pertinentes; se atienda el pago de las diferencias remunerativas que por la reubicación se han generado a favor de los servidores, en cuestión.

Encárguense la Dirección de Talento Humano, Procuraduría General, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones de la ejecución de la presente resolución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**1.7. PEDIDO FEU-R PARA ENTREGA DE RECURSOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0266-HCU-09-10-2014:**

Considerándose:

Que, el H. Consejo Universitario en la Resolución No. 0135-HCU-07-05-2013, en su parte pertinente, dice: "El H. Consejo Universitario en virtud de la normativa citada, en forma unánime resuelve autorizar que se entregue a la Federación de Estudiantes Universitarios-Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, los recursos recaudados y asignados a los organismos estudiantiles, existentes en la Tesorería Institucional, desde la fecha que se hallan suspendidas sus entregas, con sujeción al cronograma siguiente: Primer Desembolso: 50%; Segundo Desembolso: 30%; Tercer Desembolso: 20%. Por consiguiente, las transferencias económicas se efectuarán de conformidad con la aplicación de las recomendaciones establecidas por la Contraloría General del Estado y se presentarán los presupuestos de inversión y gastos correspondientes a los respectivos proyectos. En tal virtud, las entregas serán previa justificación de los desembolsos recibidos (...)"

Que, en virtud de la resolución indicada, se ha procedido a la entrega a la Federación de Estudiantes del primer desembolso del 50%, por un valor de \$ 84,716.50.

Que, la Federación de Estudiantes, mediante oficio No. 05103 FEUE-R, de fecha 30 de julio de 2014, presenta el "el informe de inversión y gastos de los recursos, correspondiente a la primera asignación de fondos".

Que, mediante oficio No. 0807-DF-UNACH-2014 y No. 0183-CONT-2014, tanto la Dirección Financiera, como Contadora General y Tesorera, manifiestan que "... una vez que las señoras Tesorera y Contadora han efectuado la revisión de la documentación se han determinado algunas novedades y por lo tanto observaciones generales, manifestadas en comunicación No. 0183-CONT-2014, por lo que se sugiere remitir al señor Aquiles Hervás para continuar con el trámite (...)"

Que, mediante oficio No. 005421-FEUE-R-UNACH, de fecha 24 de septiembre de 2014, la Federación de Estudiantes emite respuesta a las observaciones determinadas a su informe y en su parte pertinente dice: "...El documento emitido por la Dirección Financiera y corrido en traslado por su autoridad carece de eficacia jurídica ya que no existe una sola cita de artículo legal, estatutario o reglamentario que sustente las observaciones realizadas por lo que podría ser inválido para el proceso y se debería continuar con el trámite de entrega de asignaciones pendientes. (...)" Documento que a continuación responde sobre las observaciones en facturas; observaciones generales; y, sistema presupuestario.

Que, la Sra. Contadora General, mediante oficio No. 0231-CONT-UNACH-2014, de fecha 01 de octubre de 2014, en su parte pertinente dice: "Por lo expuesto anteriormente Señora Directora Financiera, con la finalidad de dilucidar en forma legal la validación de los documentos insertados en el informe presentado por la Federación de Estudiante solicito a usted, muy comedidamente se digne officiar a la máxima autoridad, con la finalidad de elevar a consulta jurídica a la Contraloría General del Estado, en base a lo que dispone el Art. No. 212 numeral 4 de la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Constitución de la República del Ecuador, sobre la legalidad y pertinencia de los documentos de sustento presentados que respaldan la entrega de la transferencia a la Federación de Estudiantes por el valor de \$ 84,716.50 (...) evitando sanciones que se encuentran determinadas en el Art. No. 77 numeral 3 literal a,b,c,d de la Ley orgánica de la Contraloría y la inobservancia de normas de control interno 100-01; 401-02; 402.02; 402-03; 403-08; 405-04. Razón por la cual me excuso de revisar dicha documentación hasta que exista un pronunciamiento jurídico de la Contraloría General del Estado".

Que, la Sra. Rectora y Sr. Procurador General, mediante oficio No. 965-P-UNACH-2014, de fecha 07 de octubre de 2014, se dirigen al Dr. Rodrigo Suárez Barroso, Director Regional 6 de la Contraloría General del Estado y realizan la consulta solicitada, la misma que en su parte pertinente, dice: "3. CONSULTA: Bajo estas consideraciones y con los antecedentes expuestos, fundamentados en la norma anunciada en el punto anterior, realizamos la siguiente consulta al tenor de los siguientes términos: "La presentación oportuna de los informes y los documentos que respalden cada una de las transferencias que los organismos estudiantiles, presenten a la Universidad Nacional de Chimborazo ¿Será suficiente la entrega de copias simples de facturas que no cuenten con los requisitos establecidos por el SRI, mal llenadas, no legibles, entre otros y bastará la presentación de un informe simple de los valores erogados? (...)".

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En virtud de todo lo expuesto, el H. Consejo Universitario resuelve:

1. Reiterar, una vez más, su apoyo al proyecto de la "Casa de la juventud soñadora" que ha sido presentado por la Federación de Estudiantes, el cual es beneficioso para la institución.
2. Ratificar que la entrega de los recursos a la Federación de Estudiantes se halla resuelta.
3. Que en virtud de hallarse no muy clara la justificación del primer desembolso recibido y encontrarse en trámite una consulta, se abstiene de pronunciarse y resolver acerca del pedido realizado por la Federación de Estudiantes mediante oficio No. 0065454 FEUR-UNACH de fecha 08 de octubre de 2014.

**1.8. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN OTORGADA A FAVOR DEL DR. GONZALO EDMUNDO BONILLA PULGAR:**

**RESOLUCIÓN No. 0267-HCU-09-10-2014:**

Con sustento en la normativa y aspectos contemplados en la Resolución No. 0244-HCU-18-09-2014, tomada en sesión de fecha 18 de septiembre de 2014, el H. Consejo Universitario en virtud de los argumentos expuestos por el peticionario, en

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

uso de las atribuciones determinadas por el Estatuto Institucional vigente, resuelve modificar la fecha de inicio de la comisión de servicios sin remuneración de sus funciones docentes otorgada al Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, para el desempeño del cargo de Decano de la Facultad de Salud Pública en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por el lapso de 16 meses, establecido a partir del 01 de octubre de 2014. Por consiguiente, percibirá la remuneración correspondiente al mes de septiembre 2014.

**1.9. COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL ING. ALFREDO RODRIGO COLCHA ORTIZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0268-HCU-09-10-2014:**

Considerándose:

Que, el principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Por otra parte que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dice: "Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución (...)".

De igual forma, que el artículo 51 del Reglamento General a la LOSEP, estipula que "La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...)".

Que, mediante oficio 2014-0631-ALC, de fecha 22 de septiembre 2014, el Ing. Napoleón Cadena, Alcalde de la Ciudad de Riobamba, presenta el pedido para que se conceda al Ing. Alfredo Colcha Ortiz, comisión de servicios sin remuneración.

Que la Unidad de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 02177-DATH-UNACH, emite informe favorable, al respecto.

En virtud de la normativa citada y los documentos enunciados, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 18, numeral 24 del Estatuto Institucional en vigencia, resuelve conceder al Ing. Alfredo Rodrigo Colcha Ortiz, comisión de servicios sin remuneración de sus funciones en la UNACH, para el desempeño del cargo de Analista de GTIS Tres en la Dirección de Sistemas del Municipio de Riobamba, por el lapso de un año, determinado a partir del 01 de octubre del 2014.

**2.10. ASISTENCIA DEL DOCENTE DR. CARLOS ERNESTO HERRERA ACOSTA; A LA “XI CONFERENCIA CIENTÍFICA INTERNACIONAL ÚNICA 2014”, EN CUBA:**

**RESOLUCIÓN No. 0269-HCU-09-10-2014:**

Considerándose que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

Así como que, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: “A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)”.

En virtud de la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, resuelve acoger el pedido y argumentos presentados y en consecuencia autorizar la asistencia del docente Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, como Ponente en representación de la UNACH al evento denominado “XI CONFERENCIA CIENTÍFICA INTERNACIONAL ÚNICA 2014”, con el tema Aplicación del Derecho Indígena en el Ecuador, a desarrollarse del 14 al 16 de octubre de 2014, en la República de Cuba.

En consecuencia, la institución pagará los valores por pasajes, inscripción y los viáticos que legalmente correspondan, siendo el período de movilización del 13 al 17 de octubre de 2014.

El docente en referencia, tiene, además, la obligación de presentar conjuntamente con los informes pertinentes, los documentos que evidencien su participación como Ponente en el Evento, así como proporcionarlos al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación y Departamento de Evaluación para el registro correspondiente.

Encárguese la Dirección Financiera de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**2.11. ASISTENCIA DE LAS DOCENTES DRA. ANGÉLICA URQUIZO ALCÍVAR Y MS. PATRICIA BRAVO MANCERO, AL “I CONGRESO LATINOAMERICANO PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA PSICOLÓGICA CLACIP”, BUENOS AIRES, ARGENTINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0270-HCU-09-10-2014:**

Considerándose que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

Así como que, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: “A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)”.

En virtud de la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, resuelve acoger el pedido y argumentos presentados y en consecuencia autorizar la asistencia de las docentes Dra. Angélica Urquizo Alcívar; y, Ms. Patricia Bravo Mancero, como Ponentes en representación de la UNACH al evento denominado “I CONGRESO LATINOAMERICANO PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA PSICOLÓGICA CLACIP”, a desarrollarse del 15 al 18 de octubre de 2014, en Buenos Aires, Argentina.

En consecuencia, la institución pagará los valores por pasajes, inscripción y los viáticos que legalmente correspondan, siendo el período de movilización del 14 al 19 de octubre de 2014.

Las docentes en referencia, tienen, además, la obligación de presentar conjuntamente con los informes pertinentes, los documentos que evidencien su participación como Ponentes en el Evento, así como proporcionarlos al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación y Departamento de Evaluación para el registro correspondiente.

Encárguese la Dirección Financiera de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**2.12. ASISTENCIA A EVENTO DENOMINADO "XIV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA", A DESARROLLARSE DEL 21 AL 24 DE OCTUBRE DE 2014, EN CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ:**

**RESOLUCIÓN No. 0271-HCU-09-10-2014:**

Considerándose que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Así como que, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)".

En virtud de la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, resuelve autorizar exclusivamente la asistencia del Ms. Otto Arellano Cepeda, en su condición de Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas al evento denominado "XIV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA", a desarrollarse del 21 al 24 de octubre de 2014, en Ciudad de Panamá, Panamá.

En consecuencia, la institución pagará los valores por pasajes, inscripción y los viáticos que legalmente correspondan, siendo el período de movilización del 20 al 25 de octubre de 2014.

Encárguese la Dirección Financiera de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

**3.- INFORME DE AUTOEVALUACIÓN CARRERA DE MEDICINA.**

**RESOLUCIÓN No. 0273-HCU-09-10-2014:**

En conocimiento del amplio informe exhibido, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve en forma unánime aprobar el Informe de Autoevaluación de la Carrera de Medicina, presentado por la Dirección del Departamento de Evaluación Institucional y disponer su difusión correspondiente.

#### **4.- COMUNICACIONES.**

##### **4.1. SITUACIÓN ACADÉMICA SR. LUIS HERNÁN INCA CHÁVEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA:**

###### **RESOLUCIÓN No. 0274-HCU-09-10-2014:**

Considerándose:

Que, el principio de legalidad determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Reglamento General de Régimen Académico, señala:

“Art. 93.- La evaluación del desempeño estudiantil tendrá el carácter de sistemática, permanente y continua. Para el efecto se consideraran los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales, que permitan verificar las competencias adquiridas en un período académico, propiciando el logro de los objetivos de formación propuestos (...).

Art. 118.- En consideración a que el sistema de evaluación utilizado en la UNACH, es dinámico, permanente y sistemático, lo cual se traduce en la vigencia de aportes varios, además de la aplicación de planes de recuperación psicopedagógica, un estudiante tendrá opción a presentarse a rendir examen complementario (supletorio) acumulativo (...), siempre y cuando cumpla por lo menos el 70% de asistencia del total de clases en la materia y obtenga un promedio de 5 a 6 puntos. Con promedios menores al citado, el estudiante reprueba la asignatura”.

Que, el informe emitido por el Director de la Carrera de Medicina, respecto a los argumentos expuestos por el Estudiante, en la parte pertinente dice: “... Luego del análisis de los documentos presentados por el estudiante y la revalidación del certificado médico otorgada por el Dr. Carlos Trejos del Departamento Médico de la UNACH certifico que el estudiante se encontraba delicado de salud en las fechas que se receptó el examen de suspensión por las docentes mencionadas, **pero que el estudiante no debería haberse presentado a dicho examen.** (...)”. (las negrillas y cursivas, nos pertenecen). Situación que la evidencia la Resolución No. 0601-HCDFCS-05-05-2014 del H. Consejo Directivo de la Facultad que dice: “Negar el pedido presentado por el señor INCA CHÁVEZ LUIS HERNÁN, estudiante del segundo semestre de la carrera de Medicina, respecto a que se autorice a las Docentes Dra. Rosa Cruz y Dra. María Isabel García, se recepte un nuevo examen supletorio de la cátedra de Bioquímica, debido a su estado de salud, ya que no se justifica dicho pedido (...)”.

Que, del análisis de la normativa citada y demás aspectos mencionados, se concluye que, el Reglamento de Régimen Académico establece un examen complementario (supletorio); y, por consiguiente, no existe fundamentación legal respecto a la recepción de otro(s).

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el Consejo General Académico, mediante Resolución No. 0128-CGA-01-09-2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, negó por improcedente, la solicitud presentada por el peticionario.

En virtud de los aspectos expuestos y la normativa citada, respecto de la solicitud presentada por el Sr. Luis Hernán Inca Chávez, Estudiante de la Carrera de Medicina, para la recepción de un nuevo examen complementario (supletorio) en la asignatura de Bioquímica. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Estatuto vigente, resuelve ratificar la Resolución No. 0128-CGA-01-09-2014 tomada por el Consejo General Académico, por la cual se niega, por improcedente, la petición interpuesta.

**4.2. INFORME DE VERIFICACIONES IN SITU, EFECTUADO POR COMISIÓN DEL CEACCS:**

**4.3. POSESIÓN DE DIRECTIVAS ESTUDIANTILES DE FEUE, AFU, ACAU Y LDU, ELEGIDAS EN PROCESO REALIZADO 13 DE JUNIO DE 2014:**

**RESOLUCIÓN No. 0275-HCU-09-10-2014:**

Considerándose que, en virtud del pedido presentado por el Sr. Aquiles Hervas Parra, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios-Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0157-HCU-30-05-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, admitió la solicitud planteada y autorizó la realización del proceso de elecciones propuesto, el cual se cumplió conforme al cronograma siguiente:

- CONVOCATORIA OFICIAL A ELECCIONES: 06-junio-2014.
- ELECCIONES DE FEUE-R, AFU, ACAU y LDU: 13-junio-2014.
- ELECCIONES DE ASOCIACIONES DE CARRERAS: octubre-2014.
- POSESIÓN DIGNIDADES ELECTAS: octubre-2014.
- INICIO PERÍODO FUNCIONES DIGNATARIOS ELECTOS: octubre-2014.
- RECINTO ELECTORAL: instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud, campus "Ms. Edison Riera Rodríguez", ubicado Av. Antonio José de Sucre, Km. 1 ½ vía a Guano.

Que, la indicada resolución disponía, además, que en el plazo de 24 horas subsiguiente a la recepción de la notificación, el Sr. Presidente de FEUE, debía consignar una copia del Estatuto de la Federación aprobado por la SENESCYT, así como del Reglamento de Elecciones y demás normativa que corresponda.

Que, el Presidente electo de la FEUE, interpone pedido al HCU, para que en cumplimiento con el cronograma aprobado, se proceda a la posesión de las directivas que resultaron elegidas.

El H. Consejo Universitario de acuerdo con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente y conforme a la Resolución No. 0157-HCU-30-05-2014, resuelve que en aplicación al cronograma establecido, el día viernes 17 de octubre de 2014, se proceda con el acto de posesión de las Directivas de los Organismos Estudiantiles de FEUE, AFU, ACAU y LDU, que resultaron elegidas en el proceso de elecciones realizado el 13 de junio de 2014. Disponer que el acto en mención, sea efectuado

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

en coordinación de las Autoridades Institucionales, conjuntamente con la Directiva de FEUE, saliente.

**1.1. PROYECTO OBSERVATORIO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, JURÍDICOS Y SOCIALES:**

**RESOLUCIÓN No. 0276-HCU-09-10-2014:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el Proyecto del "Observatorio de Estudios Económicos, Jurídicos y Sociales", presentado por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el mismo que será una instancia de investigación interdisciplinar, con criterio independiente y objetivo, de alto nivel, en el área socioeconómica y jurídica, con proyección provincial y regional.

**1.2. CONVOCATORIA A TITULARIDAD DOCENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0277-HCU-09-10-2014:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve en forma unánime aprobar la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico y en consecuencia, autorizar que se proceda con la convocatoria correspondiente a los procesos para Titularidad Docente en la institución, con sujeción a la normativa pertinente.

**1.3. INFORME DE PROCURADURÍA, RESPECTO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0215-HCU-29-07-2014:**

**RESOLUCIÓN No. 0278-HCU-09-10-2014:**

El H. Consejo Universitario en conocimiento del informe de la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0913-P-UNACH-2014, por el cual se establece la improcedencia del pedido de "Elaboración y propuesta de instrumentos y mecanismos para la aplicación de la normativa existente". Resuelve declarar insubsistente la Resolución No. 0215-HCU-29-07-2014.

**4.7. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA DRA. LUPE BRAVO SEGURA, A LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO:**

**RESOLUCIÓN No. 0279-HCU-09-10-2014:**

La Constitución de la República determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como que, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

En consecuencia habiéndose analizado los argumentos expuestos por la peticionaria y el recurso de impugnación interpuesto. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18, numerales 9 y 14; y, artículo 230, literal a) del Estatuto vigente, resuelve declarar la insubsistencia y dejar sin efecto la sanción de amonestación verbal impuesta por la Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano, a la Dra. Lupe del Rosario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Bravo Segura, Profesional Médico de la institución, por desacato a una disposición de su inmediato superior y notificada mediante oficio No. 2062-DATH-UNACH de fecha 16 de septiembre de 2014.

Disponiéndose que se proceda al registro y ejecución inmediata de la presente resolución.

**1.4. DESIGNACIÓN DEL ING. ALEX PATRICIO TOBAR ESPARZA, MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0280-HCU-09-10-2014:**

El H. Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el pedido presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación y en consecuencia designar al Ing. Alex Patricio Tobar Esparza, Miembro de la Comisión de Evaluación Interna de la UNACH.

**1.5. PERFIL PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ANALISTA DE CONTABILIDAD 4:**

**RESOLUCIÓN No. 0281-HCU-09-10-2014:**

El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el Estatuto Institucional vigente, resuelve aprobar el perfil para las dos vacantes del cargo de Analista de Contabilidad 4, en el Departamento Financiero de la UNACH, propuesto por la Dirección de Administración del Talento Humano.

**1.6. NORMATIVA INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0282-HCU-09-10-2014:**

El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el Estatuto Institucional vigente, resuelve aprobar en segundo debate, el Reglamento de Capacitación del Personal Administrativo de la UNACH, propuesto por la Procuraduría General.

El Reglamento del Centro de Idiomas y de las Unidades de Apoyo de las Facultades, se lo deja pendiente, a fin de que sea analizado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

**1.7. RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL HCU, A LAS SRTAS. VILMA DEL PILAR TACURI OROZCO Y JIMENA NOEMÍ PALTAN SOLDADO, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA:**

**RESOLUCIÓN No. 0283-HCU-09-10-2014:**

En virtud del pedido de reconsideración de la sanción impuesta y con la finalidad de contar con la información necesaria para la toma adecuada de las resoluciones que correspondan. El H. Consejo Universitario resuelve que la Procuraduría General proporcione para la próxima sesión, el expediente respectivo del proceso instaurado a las Srtas. Vilma del Pilar Tacuri Orozco y Jimena Noemí Paltán Soldado, Estudiantes de la Carrera de Educación Básica, por falsificación de firma de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

documentos en el proceso de graduación. La información en mención, deberá ser remitida a los correos de los Miembros del HCU.

**1.8. PROCESO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES:**

**RESOLUCIÓN No. 0284-HCU-09-2014:**

En conocimiento del pedido presentado por la Asociación de Empleados y Trabajadores, presidida por la Ms. Liliana Jara Brito, para que se conceda permiso para llevar a cabo el proceso de elecciones del Gremio. El H. Consejo Universitario conoce el pedido realizado y concede el permiso planteado, en sujeción a que el derecho de asociación se halla consagrado por la Constitución de la República y la garantía de la existencia de organizaciones gremiales de Docentes, de Servidores y Trabajadores, determinada por la Disposición General Quinta del Estatuto Institucional, vigente.

**1.9. PROYECTO DE OFERTA DE CURSOS DE IDIOMAS EXTRANJEROS PARA LA COMUNIDAD:**

**RESOLUCIÓN No. 0285-HCU-09-10-2014:**

En conocimiento del informe No. 006453-SG-UNACH.-2014 del Consejo General Académico y de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar el Proyecto de OFERTA DE CURSOS DE IDIOMAS EXTRANJEROS PARA LA COMUNIDAD, presentado por las Coordinaciones de los Centros de Idiomas de la institución, el mismo que se ejecutará bajo la responsabilidad de los proponentes.

**1.10. INCORPORACIÓN EN LA NORMATIVA INSTITUCIONAL, DE LAS REFORMAS DISPUESTAS Y APROBADAS POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y CARRERA DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

**RESOLUCIÓN No. 0286-HCU-09-10-2014:**

El H. Consejo Universitario, conoce del informe de la Comisión Jurídica acerca de la incorporación en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo, de las reformas dispuestas por el Consejo de Educación Superior al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hasta el 17 de septiembre de 2014.

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

**1.1. EVALUACIÓN CARRERA DE MEDICINA:**

Interviene el Dr. Vinicio Moreno para informar que dentro del proceso de evaluación de la Carrera de Medicina se ha podido determinar algunas falencias como la falta de contratos de docentes, la no presentación de los portafolios docentes. Que es necesario que se revisen los horarios de funcionamiento de las bibliotecas conforme a los horarios de clases. Solicita que por parte del HCU se implementen acciones para lograr la entrega de los documentos requeridos, así como acciones

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

incentivadoras para la participación de todos los estamentos en el proceso de evaluación.

Se solicita al Sr. Decano de Ciencias de la Salud, que proporcione la nómina de docentes que no entregan los portafolios, a fin de requerírseles por parte del HCU.

**1.2. EVENTO REALIZADO EN CONVENIO CON EL MIES:**

**1.3. COMISIÓN DE EVALUACIÓN CARRERA DE DERECHO:**

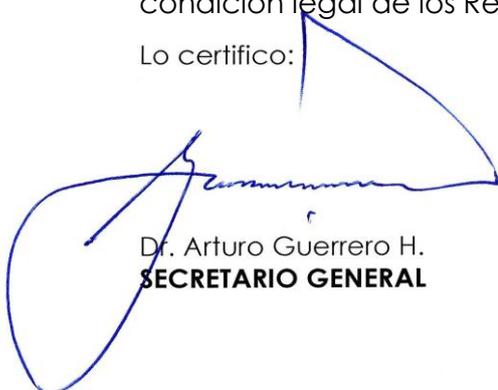
**1.4. CONDICIÓN LEGAL DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE COGOBIERNO EN FUNCIONES:**

**RESOLUCIÓN No. 0287-HCU-09-10-2014:**

El principio de legalidad establecido por la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El H. Consejo Universitario con fundamento en el informe emitido por la Procuraduría General y con sujeción a lo determinado por el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico que dice: "Art. 33.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual, una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación (...)". Resuelve disponer que en base a la información legal académica que proporcionen las Facultades respectivas acerca de los actuales Representantes Estudiantiles de Cogobierno al HCU, con sujeción a la normativa citada, se responda al requerimiento presentado por la Federación de Estudiantes respecto de la condición legal de los Representantes Estudiantiles de Cogobierno en funciones.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**